



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 200014003002202021 – 00162 – 00  
DEMANDANTE: CREDIMET DEL CARIBE S.A.S., en liquidación.  
DEMANDADO: CARMEN CECILIA GALVIS NUÑEZ

De conformidad con el artículo 593 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada CARMEN CECILIA GALVIS NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.561, en calidad de empleada de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, de la ciudad de Valledupar: Límitese este embargo en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$88.189.942.50). Oficiése al pagador de dicha entidad, para que obren en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.,

2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la demanda CARMEN CECILIA GALVIS NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.561, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, RED MULTIBANCA, y BANCO CAJA SOCIAL. de la ciudad de Valledupar: Límitese este embargo en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS

CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$88.189.942.50). Oficiése a las entidades bancarias y financieras antes mencionadas, para que obren en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.,

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA GALVIS NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No, 49.49.766.561, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190 – 119190, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Pineda Alvarez', with a stylized flourish at the end.

CATALINA PINEDA ALVAREZ  
Juez.